Escritura de las CCCL fanegas de trigo del señor don Juan Pacheco —

13

En la muy noble y muy leal ciudad de murçia a veinte y cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos e ochenta e dos años por ante mi el escriuano mayor e testigos yuso escriptos el señor don Juan pacheco de arroniz regidor como principal e andres aleman e juan rrodriguez crasto portugues como sus fiadores e principales pagadores todos tres vezinos dela dicha ciudad juntamente y de mancomun y a boz de uno y cada uno dellos por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus rex debendi e la abtentica presenti de fide jusoribus y el beneficio dela division y escursion y las otras leyes dela mancomunidad como en ellas se contiene dixeron que por quanto el dicho señor don Juan pacheco vendio a los muy yllustres señores justiçia y regimiento patrones del deposito y al mayordomo del en su nombre trezientas y cinquenta fanegas de trigo dela cosecha del dicho señor don Juan deste año cogido en el campo de cartagena termino desta ciudad a diez rreales cada una fanega puesto y entregado en las camaras del dicho deposito a costa del dicho vendedor desde oy dicho dia hasta el postrer dia del mes de setiembre primero que verna como todo parece por el auto e asiento que se tomo en veinte y tres dias del dicho mes e año por tanto sola dicha mancomunidad prometieron e se obligaron de dar y entregar a los dichos señores e al dicho su mayordomo o a quien por el dicho deposito lo uviere de auer las dichas trezientas y cinquenta fanegas de trigo dela dicha cosecha bueno tal que para beneficio del dicho deposito se deva rrecebir / puesto y entregado en las dichas camaras del alhondiga a su costa sin que por ello ni para los acarretos ni por otra cosa ni rrazon que sea les ayan de pagar cosa alguna dentro del mes de setiembre primero que verna en tal manera que para el postrer dia del dicho mes de setiembre an de a ver entregado la dicha cantidad segun dicho es e si no lo ovieren dado y entregado hasta el dicho dia e tal e tan bueno como de suso es rreferido los dichos señores justiçia y patrones que lo son o los que fueren e su mayordomo en su nombre lo puedan comprar o enbiar a comprar a qualesquier partes de contado o fiado e a qualesquier precios que sean e por ello e por las costas que se hizieren e salarios delas personas que lo compraren e acarretos e todo lo demas que costare hasta estar puesto en las dichas camaras realmente e les puedan executar con solo el juramento de qualesquier delos dichos señores o del dicho mayordomo o dela persona o personas que en ello entendieren sin otra diligencia alguna les puedan executar por ello y este contrato trayga aparexada execucion y que a eleccion delos dichos señores usar de lo susodicho e hazer las dichas compras o executar por el dinero que ansi monta el dicho trigo o la parte que oviere dexado de entregar al dicho tiempo o elixir aquello que por mejor tuvieren e quisieren

[illegible] sin rrepetica [illegible] alguna y en tal manera sola dicha mancomunidad se obligaron [illegible] esta escritura [illegible] en caso [illegible] ministros [illegible] proveedores [illegible] [illegible] armadas o de otras qualesquier personas de qualquier calidad e condicion [illegible] fuere enbargado o tomado para [illegible] qualquier caso fortuito [illegible] qualquier [illegible]

En murcia a [illegible] de mill e quinientos e ochenta e dos años por ante mi el escriuano mayor e testigos [illegible] confeso aver rrecibido e cobrado del señor don Juan pacheco regidor las trezientas e cinquenta fanegas de trigo [illegible] por quanto se da por contento [illegible] segun e como en esta escritura se obligo [illegible] sobre que rrenuncio [illegible] de engaño [illegible] las dichas trezientas e cinquenta fanegas de trigo [illegible] mandadas [illegible] [illegible] persona [illegible] [illegible] testigos [illegible] Juan rrodriguez [illegible]

Ante mi
Anton [illegible]